

EXP.NÚM: 2023-67 LOT 1. CONTRACTACIÓ DEL SERVEI DE COBERTURA D'ASSEGURANCES DE MULTIRISC DE BÉNS MOBLES I IMMOBLES

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO MULTIRRIESGO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROCORNELLA

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la suscripción por parte de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat Valenciana, como Tomador, de un contrato de seguro Multirriesgo para cubrir los bienes muebles e inmuebles de PROCORNELLA, los cuales se relacionan en el ANEXO I del presente pliego.

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los riesgos cubiertos, así como por las consecuencias inevitables de los mismos.

2. DEFINICIONES

Tomador: PROCORNELLA, la persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurado, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Asegurador: Entidad aseguradora adjudicataria del contrato, que se obliga, mediante el cobro de la prima, a realizar las prestaciones convenidas en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

Beneficiario: La persona física o jurídica que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Daños Materiales: En las garantías de Daños es la destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, en el lugar descrito en el contrato.

Franquicia: La cantidad, porcentaje o período de tiempo expresamente pactado, que una vez cuantificado económicamente, será a cuenta del Asegurado y se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en caso de siniestro.

Capital Asegurado: La cantidad fijada en cada una de las partidas del Contrato, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos en caso de siniestro y que corresponderá al valor de reposición de nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

Prima: Precio del seguro. El recibo comprende además los recargos (consorcio incluido) e impuestos legalmente repercutibles.

Siniestro: Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del periodo de vigencia del Contrato, cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas. Se considerará como un sólo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en el contrato, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas.

Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la contrato contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan, o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

Hurto: La sustracción ilegítima por parte de terceros de los bienes designados en el contrato contra la voluntad del Asegurado mediante actos que no impliquen violencia en las cosas, ni intimidación y violencia contra las personas.

Continente: Edificios o locales y obras de reforma: Las edificaciones principales o accesorias constituidas por el conjunto de cimientos, suelos, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, chimeneas, galerías de servicio, anexos y dependencias, instalaciones fijas tales como las de calefacción, agua, gas, electricidad y de alumbrado, de climatización, de prevención y extinción de incendios, sanitarias, de publicidad, telefónicas, entendiéndose que forman parte del continente hasta la conexión con los elementos comunes del inmueble donde se ubica el recinto asegurado o en su defecto, hasta la conexión con la red de servicio público siempre y cuando estas conexiones no se encuentren a más de 500 metros del recinto asegurado y, en general, todo aquello que constituya o forme parte de las edificaciones, considerando como tales los falsos techos y suelos, entelados, pinturas, papeles pintados, moquetas, paneles, parquets, maderas adheridas a los suelos, paredes o techos y que no puedan desprenderse de la construcción sin dañar la misma o ser dañados, carteles, toldos y similares, etc.

Se consideran incluidos en este apartado los muros, las cercas, las vallas y los elementos de cerramiento del recinto de las edificaciones, así como los elementos superficiales de urbanización, las farolas y postes que se encuentren instalados en los recintos de PROCORNELLA.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario se comprende en este apartado la parte indivisa de la propiedad que le corresponda de acuerdo con su cuota de participación.

Asimismo, se comprenden en este apartado las obras de acondicionamiento, reformas, mejoras y adaptación realizadas por el Asegurado con el fin de adecuar los locales, edificios, naves, anexos y terrenos por él ocupados a su actividad, tanto si obra en calidad de propietario como de arrendatario.

En los locales en régimen de alquiler, cuando no se asegure el continente, dichas obras se considerarán formando parte del contenido.

Asimismo quedan incluidos, siempre que estén afectos a la actividad empresarial, los anexos del recinto asegurado siguientes:

- Las zonas de recreo y deportivas, tales como piscinas, pistas de tenis y cualquier otra instalación fija similar, cuyo uso y disfrute sea privativo del recinto asegurado.
- Las dependencias auxiliares cerradas (con cubierta y cerramientos laterales) situadas en la misma finca que el recinto asegurado.

Contenido: Mobiliario, maquinaria, equipo, ajuar instalaciones y existencias o mercancías: Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales de oficina, enseñanza, laboratorios, comedores, instalaciones deportivas y de ocio, comercio o de industria, equipos informáticos electrónicos, bienes muebles, maquinaria, instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo, nuevas adquisiciones moldes, modelos y matrices, y, en general, todos aquellos bienes fijos y móviles que sirvan para llevar a cabo la actividad y sean propiedad del asegurado o estén en su custodia y bajo su control y otros que sean propios por razón de la profesión o actividad de PROCORNELLA. Quedan incluidos los bienes propiedad de terceros.

Existencias: El conjunto de materias primas o auxiliares, así como embalajes, repuestos, etiquetas, material de oficina e imprenta, así como otros bienes propios y necesarios por razón de la actividad.

Equipos electrónicos: Conjunto de máquinas propiedad del asegurado, propias de la actividad asegurada, que precisan energía eléctrica, a baja tensión, para su funcionamiento interno y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información, contando para ello con componentes electrónicos tales como unidades de procesamiento de datos (C.P.U.), dispositivos de almacenamiento, entrada y salida de datos, circuitos integrados, resistencias, condensadores, transistores, diodos y similares. Forman también parte integrante de esta partida, los Portadores Externos de Datos y la información contenida en ellos, siempre que se realicen duplicados periódicos, con plazos inferiores a seis meses, de las informaciones y éstas estén guardadas en locales distintos.

Nuevas adquisiciones: Adquisición o construcción posterior al efecto del contrato de bienes materiales (edificaciones y/o contenido según proceda) de cualquier tipo.

Seguro a valor total: Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados.

Seguro a valor parcial: Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte alícuota del valor total declarado por el Tomador o Asegurador. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado.

Seguro a primer riesgo: Forma de aseguramiento consistente en asegurar una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierta la pérdida o daño, con independencia del valor total de los bienes, renunciando el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional.

El capital asegurado será el límite máximo de cobertura del Asegurador durante la anualidad del seguro, para uno o varios siniestros. Después de cada siniestro, si el Asegurado desea continuar con la cobertura del riesgo, está obligado a satisfacer la parte de prima correspondiente al capital que haya sido afectado por el siniestro y hasta el próximo vencimiento del contrato.

Valor real: Es el valor de los bienes en el estado en que se encuentran en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, en el mismo emplazamiento. Se determina aplicando sobre el valor de los bienes en estado de nuevo, los factores de depreciación por edad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia. Para objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como cuadros, estatuas y, en general, objetos

artísticos o preciosos, corresponderá no su precio de coste o de afección sino al que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro.

3. BIENES EXCLUIDOS

Quedarán excluidos del presente contrato, los bienes siguientes:

a) Dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios, los efectos timbrados, billetes de lotería, las papeletas de empeño y, en general, todo documento o título que represente un valor o garantía de dinero, salvo lo previsto para los riesgos de robo y expoliación.

b) Los valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio y billetes de banco.

c) Joyas, objetos de oro y de platino, perlas, piedras y metales preciosos.

d) Objetos de valor: las colecciones filatélicas y numismáticas y las antigüedades, piezas u obras de arte, objetos de plata y marfil que no contengan platino, oro, perlas ni piedras preciosas, y objetos de valor artístico o histórico

e) Colecciones de cualquier clase.

f) Las embarcaciones y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido, vehículos a motor, sujetos al seguro obligatorio de automóviles.

g) Animales vivos y cosechas salvo que los daños sufridos por los mismos sean consecuencia de incendio, explosión o caída de rayo.

h) Bienes depositados a la intemperie o en construcciones a techo abierto en lo que se refiere a los fenómenos meteorológicos.

i) Bienes durante su construcción o montaje salvo que tengan la consideración de obras menores.

j) Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, vías o cauces similares.

k) Terreno.

4. RIESGOS CUBIERTOS

4.1 GARANTÍAS BÁSICAS

Daños por incendio, explosión e implosión y caída del rayo.

Esta cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidas en los bienes asegurados causados por:

- **La acción directa de un incendio, ya sea este originado dentro o fuera de las instalaciones donde se encuentren tales bienes, así como los producidos por las consecuencias inevitables del mismo (humo, carbonillas, vapores y/o cualquier otra consecuencia similar derivada de incendio), cuando dicho incendio se origine por caso**

fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de las que responda civilmente.

- **Una explosión, implosión o una autoexplosión**, aun cuando el accidente no vaya seguido de incendio y ya se origine dentro o fuera de las instalaciones en que se encuentren los bienes asegurados.

- **La caída del rayo, aun cuando no se derive incendio, salvo los daños** causados a aparatos, eléctricos o electrónicos, sus accesorios e instalaciones y las líneas conductoras de electricidad que no quedan amparados por esta garantía.

- Quedan igualmente cubiertos, como cobertura complementaria de incendio, hasta los límites pactados, aunque la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada:

- ✓ Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación, o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro.
- ✓ Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquiera otra medida adoptada, con el fin de salvarlos del siniestro.
- ✓ Los menoscabos que sufran los bienes salvados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores.
- ✓ El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del incendio, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

En las garantías básicas, serán objeto de exclusión:

a) Los daños producidos por la acción continuada de humos, vapores, carbonilla y cualquier otra sustancia similar o por las que se generen en instalaciones distintas de las aseguradas no habiéndose producido un daño o pérdida material directa por incendio, Explosión e implosión o caída del rayo en la situación de riesgo asegurada.

b) Los daños, deterioros o menoscabos causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que este se produzca por las causas expresadas.

c) La simple quemadura o no acompañada de nacimiento de llama.

d) Los daños o desperfectos que sufran cualquier aparato en sus partes eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento, cortocircuitos, propia combustión o por la caída del rayo o por una alteración de corriente. La presente exclusión alcanza igualmente a la totalidad de la instalación eléctrica, sin perjuicio de lo previsto en la cobertura de daños eléctricos.

4.2 EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Quedan cubiertos:

4.2.1 Actos de vandalismo o malintencionados.

Cometidos individual o colectivamente por personas distintas del Asegurado.

Quedan excluidos:

a) Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.

b) Las pérdidas por hurto o por apropiación indebida, así como por su intento, de los objetos asegurados.

c) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

d) Los daños que se produzcan cuando el establecimiento asegurado esté abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 60 días consecutivos.

e) Los daños causados por la omisión del cumplimiento del deber de trabajo o por efectuarlo con lentitud deliberada o las interrupciones de procesos.

4.2.2 Fenómenos atmosféricos (Lluvia, viento, pedrisco o nieve).

En cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 90 kilómetros por hora, si no fuese posible obtener datos que permitiesen conocer la velocidad del viento o las precipitaciones de lluvia habidas, se entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido estas de forma anormal, tanto por la época en que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado, en la misma población o zona geográfica en un radio máximo de 5 kilómetros otros edificios de buena construcción de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados. Y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad. Se incluye en esta garantía los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento.

Quedan, cubiertos los daños ocasionados por filtraciones de agua de lluvia motivadas por el rebosamiento de las conducciones de aguas pluviales, producidos por la insuficiencia de capacidad de absorción de las mismas en relación con las precipitaciones en un momento dado, o bien por atasco de dichas conducciones que haya ocasionado granizo y/o nieve caídos con anterioridad a la lluvia. Esta cobertura no tendrá efecto cuando la causa de las filtraciones de agua de lluvia esté motivada por una falta de conservación y/o mantenimiento de los edificios e instalaciones o por un defecto en el sistema de impermeabilización de éstos, ni tampoco cuando el atasco anteriormente indicado se produzca por cualquier otra causa distinta de la mencionada.

Se excluyen los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

4.2.3 Inundación.

Con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural o de corrientes de agua en canales, acequias, arroyos, ramblas u otros cauces o cursos en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

4.2.4 El humo

A consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas. Se excluyen:

a) Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo en el proceso normal de la actividad asegurada.

b) Los daños producidos por el humo generado en locales, instalaciones u objetos distintos de los bienes asegurados.

4.2.5 Choque o impacto de vehículos y/o maquinaria móvil terrestre, de sus elementos o de las mercancías u objetos por ellos transportados, contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

a) Los daños causados por vehículos, mercancías u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

b) Los daños causados a otros vehículos, maquinaria móvil, o a su contenido.

4.2.6 Caída de aeronaves o aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados. Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

4.2.7 Ondas sónicas producidas por aeronaves o aeronaves.

4.2.8 Daños producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de

extinción de incendios.

Como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallos en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor. Quedan excluidos:

- a) Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendio en aquella o aquellas de sus partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- b) Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.
- c) Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

4.2.9 Acciones tumultuarias y huelgas.

En el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/83 de 15 de julio y disposiciones complementarias vigentes sobre la materia, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

4.2.10 Desbordamiento o rotura de presas o diques de contención en los bienes asegurados a consecuencia de tales hechos.

4.2.11 Derrame de Material Fundido

Se cubre para el continente y/o contenido, los daños materiales y directos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de escape o derrame accidental de materiales fundidos o de materias derretidas, así como los que ocasionen las labores de limpieza de las instalaciones aseguradas. Quedan excluidos:

- a) Los daños o pérdidas que sufra el propio material derramado.
- b) Los daños o gastos ocasionados por la retirada o recuperación de dichos materiales derramados a excepción de aquellos necesarios para las labores de limpieza de las instalaciones aseguradas.
- c) Los daños o averías que fueron causa del siniestro, salvo que estuvieran amparados por otra cobertura.

Para todas las coberturas incluidas dentro de la extensión de garantías, quedan excluidos:

- a) Las roturas de lunas, cristales o rótulos, excepto en lo que concierne a la garantía de ondas sónicas.
- b) Los daños producidos a mercancías situadas al aire libre, aun cuando se hallen

protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas, salvo en el caso de maquinaria que, por la clase de procesos que realiza, tenga que encontrarse en el exterior o diseñada especialmente para trabajar en tal situación.

c) Los daños a las mercancías y productos asegurados debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por esta extensión de garantías.

d) Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.

e) Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario, el Consorcio no admite la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

f) Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.

4.3 DAÑOS POR AGUA.

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados causados por el agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o evacuación de aguas, o de depósitos y aparatos que formen parte de las instalaciones aseguradas, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior.

Quedan igualmente cubiertos:

- Los daños materiales directos producidos por el agua a consecuencia de la omisión accidental del cierre de grifos, llaves o válvulas para el agua.
- Los daños materiales directos por el agua emanada de conducciones de distribución o evacuación de agua que hayan sido objeto de rotura accidental pertenecientes a los locales, viviendas o naves colindantes ocupadas por terceras personas.
- Los gastos que supongan la intervención de servicios de bomberos o la aplicación de las medidas para aminorar los daños o bombear el agua causante de éstos.
- Los daños derivados de goteras o filtraciones, en cuyo caso la cobertura se otorga en los siguientes términos:
 - Si la filtración o gotera se origina en los propios bienes asegurados por agua de lluvia a través de la cubierta, techos, muros y/o paredes de la edificación, los daños se indemnizarán una vez llevada a cabo y acreditada mediante factura la reparación de la causa que ha originado el daño. En todo caso el coste de la reparación de la causa que ha originado la gotera o filtración siempre queda a cargo del Asegurado.

- Si la filtración o gotera, cualquiera que sea su causa, no se origina en los propios bienes asegurados, y proviene de edificios, viviendas o locales colindantes o contiguos a los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará el daño ocasionado en los bienes asegurados.
- Los gastos ocasionados por los trabajos de localización de averías, roturas y obstrucciones de las conducciones o depósitos accidentados, así como los que se originen en los trabajos de albañilería, pintado, empapelado o enmoquetado que proceda efectuar una vez llevada a cabo la reparación de la tubería, depósito o instalación siniestrada.
- Los gastos de reparación de conducciones con corrosión u oxidación detectada a raíz de localizar una avería quedan incluidos hasta un máximo de 400 €, a primer riesgo, y ello para la primera intervención en la que se detecta la corrosión u oxidación, quedando excluido todo gasto de reparación por este concepto para los sucesivos siniestros que deriven de la misma causa.
- Los gastos de limpieza y extracción de lodos residuales a consecuencia del siniestro.

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- a) Los daños que tengan por causa un vicio propio o falta de conservación de las instalaciones cuando habiéndose detectado no se haya procedido a su correspondiente reparación.
- b) Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en depósitos subterráneos y fosas sépticas.
- c) Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentran los bienes asegurados, estuviera en situación de abandonado.
- d) Los daños debidos a la humedad y al efecto de la condensación que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos.
- e) Los gastos de localización y reparación de averías, así como los materiales por dichos trabajos, que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, arquetas, alcantarillas o en las tuberías subterráneas de suministro o de desagüe de agua siempre que éstas estén situadas fuera de la vertical de la cubierta del edificio o no sirvan, en exclusividad, al local asegurado.
- f) Los gastos de reparación o reposición de cualquier elemento o aparato distinto de las propias tuberías (por ejemplo: los electrodomésticos, grifos o llaves de paso, aparatos sanitarios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, etc.), cuyo funcionamiento, defecto o avería hubiese provocado el siniestro.
- g) Los gastos de desatascos, así como los de localización y reparación de averías, cuando no se produzcan daños indemnizables. Los daños ocasionados a las mercancías almacenadas situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse

encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura. Esta exclusión no será de aplicación cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no fuera posible su almacenaje en estanterías o palets.

- h) Los daños producidos por corrosión o deterioro generalizado de las conducciones de distribución o de evacuación de agua, de las instalaciones de calefacción y refrigeración o de los depósitos fijos.
- i) Los daños por goteras, filtraciones o humedades provenientes de cimientos, muros, paredes, techos, suelos y cubiertas exteriores, que no sean producidas por las conducciones de agua del edificio o por obturación de las mismas.
- j) El importe del agua perdida a consecuencia del siniestro, así como los gastos ocasionados por la retirada o recuperación del material derramado.
- k) Los daños imputables directa o indirectamente a lluvias, heladas u otros fenómenos meteorológicos aun cuando se produzca rotura, desbordamiento o atasco de tuberías y/o depósitos.
- l) Los daños por trabajos de construcción y conservación del inmueble.
- m) Los gastos necesarios para corregir instalaciones defectuosas o mal diseñadas.
- n) Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

4.4 DAÑOS ELÉCTRICOS

Los daños y pérdidas materiales ocasionados en instalaciones, cuadros y líneas eléctricas, transformadores, motores, maquinaria y aparatos eléctricos, equipos informáticos y electrónicos en general, así como sus accesorios, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose por tales las corrientes anormales, cortocircuitos, sobretensiones, formación de arco voltaico, propia combustión y otros efectos similares, siempre que los daños sean producidos por la electricidad, o por la inducción o perturbación eléctrica debida a la caída del rayo.

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- a) Los daños y pérdidas causados a tubos o válvulas electrónicas, fusibles, lámparas, bombillas y, en general, cualquier herramienta cambiable.
- b) Los daños originados por no cumplir las instalaciones con las normas legales vigentes.
- c) Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor o instalador de la máquina, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos, si los hubiere.
- d) Los daños causados por cortes de suministro eléctrico.
- e) Los defectos o vicios existentes antes de contratar este seguro.

- f) Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina asegurada sea sometida intencionadamente a un esfuerzo superior al normal, así como los daños que sufran los prototipos y máquinas experimentales.
- g) Incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o de los elementales trabajos de mantenimiento.
- h) La reposición de gases refrigerantes y otros medios de operación.
- i) Los daños y pérdidas como consecuencia de haber continuado utilizando la máquina asegurada después de la ocurrencia de una irregularidad en su funcionamiento, especialmente después de un siniestro, sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante reparación o revisión pertinente y definitiva a satisfacción de la Compañía.
- j) Cualquier gasto derivado del mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- k) La información contenida en todo tipo de unidades de almacenamiento de datos, ya sean internas o externas.

4.5 ROTURA DE CRISTALES, MÁRMOLES, RÓTULOS Y LOZA SANITARIA

La cobertura del seguro se extiende a amparar todos los gastos de reposición, rotulación, transporte y colocación de los cristales, mármoles, lozas sanitarias, y rótulos, que forman parte del Continente y/o Contenido de las instalaciones aseguradas, a consecuencia de rotura producida accidentalmente, por malquerencia o negligencia de terceros, por robo o tentativa de robo, así como por los efectos directos o indirectos del calor o de las bajas temperaturas.

Se entenderán igualmente garantizadas las lunas de escaparates, puertas y ventanas, así como cualquier otro vidrio instalado en el local o nave objeto del seguro, aun cuando éste no sea de su propiedad.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

Además de las exclusiones generales, no son objeto de cobertura para esta garantía:

- a) Las roturas acaecidas durante los trabajos de colocación, traslado o depósito, así como los defectos de las propias piezas o los daños imputables a vicios.
- b) Las roturas acaecidas como consecuencia de trabajos de reparación o remodelación de las instalaciones aseguradas, siempre y cuando el daño sea a consecuencia de las mismas.
- c) Las roturas de lámparas, tubos de neón o fluorescentes, bombillas de toda clase; elementos de decoración no fijados; aparatos de visión o sonido, ordenadores,

máquinas recreativas y expendedoras, recipientes de todo tipo y cualquier vidrio o cristal de uso manual.

- d) Las raspaduras, desconchados, pintadas u otras causas que originan simples deterioros.
- e) Los mármoles que formen parte de techos, suelos y paredes.

4.6 ROBO Y EXPOLIACIÓN

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados, a consecuencia de robo, expoliación o tentativa de estos hechos, cometidos por terceras personas, siempre que los bienes asegurados se encuentren en el lugar descrito en el contrato y los desperfectos o deterioros se produzcan en el momento de su comisión y por su efecto.

Quedan igualmente cubiertos hasta los límites pactados, aunque la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada:

- El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios que se hallen guardados en caja de caudales de más de 100 kg. de peso o convenientemente empotrada en la pared o anclada en el suelo.
- El dinero en efectivo y desperfectos en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras que no sean de fácil transporte.
- La sustracción de dinero en efectivo por expoliación que sufra el Asegurado o sus empleados, durante el transporte de fondos. La garantía surtirá asimismo efecto en los casos en que la persona que efectúe un transporte de fondos sufra un accidente y a consecuencia del mismo pierda el conocimiento o resulte físicamente incapacitado para la custodia de fondos y en esas circunstancias se produzca la sustracción. Para la plena efectividad de esta cobertura se requiere que el transportador de fondos no debe ser cobrador ajeno a PROCORNELLA y debe estar incluido en la nómina del Asegurado.

No se aplicarán los requisitos anteriores para los administradores de PROCORNELLA.

El asegurador quedará liberado del pago de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte facilitaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad de la persona encargada del transporte y los siniestros que se produzcan en el interior de los locales propios del Asegurado.

- Los robos cometidos en escaparates mediante rompimiento de lunas y cristales, extrayendo las mercancías desde el exterior, a través de la rotura practicada, sin que el ladrón penetre en el local.
- La expoliación de bienes de usuarios, empleados y visitantes en el interior del establecimiento asegurado.

- Los gastos necesarios para la reposición total o parcial de llaves y cerraduras de las puertas de acceso a los locales asegurados como consecuencia de la sustracción de llaves por atraco, expoliación, hurto o robo.

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- a) El robo o la expoliación producidos con motivo de actos político-sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.
- b) El hurto, faltas de inventario, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- c) Los actos de infidelidad y apropiación indebida no amparados por la cobertura de estafa, sustracción, fraude, malversación, falsificación y apropiación indebida.
- d) Los siniestros producidos por negligencia grave del Asegurado, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- e) Los daños, pérdidas, deterioros, desapariciones, robos y desperfectos, en locales cerrados sin uso habitual, por espacios de tiempo superiores a 40 días consecutivos, sin vigilancia permanente.
- f) La sustracción o deterioro de los objetos que se hallen fuera de los locales asegurados o en dependencias anexas, así como en terrados, patios o jardines, no debidamente protegidos o con ocasión de su transporte, traslado o desplazamiento temporal.
- g) Las pérdidas indirectas de cualquier clase, tales como la rescisión de contratos, suspensión o cesación de trabajo, lucro cesante o cualquier otro perjuicio análogo.

4.7 OTRAS GARANTÍAS

4.7.1 Sustitución de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso al centro en caso de sustracciones o extravío de las llaves.

4.7.2 Cimentaciones.

Si, por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio o para la reposición de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

4.7.3 Obtención de permisos y licencias.

Los costes en que incurra el Tomador del Seguro o el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

4.7.4 Bienes propiedad de empleados.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en este contrato, los bienes propiedad de empleados, siempre que no sean vehículos a motor ni bienes de naturaleza excluida. Se consideraran un bien asegurado única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del asegurado, ya sea en depósito o en comisión.
- Que se encuentren en el interior de los locales o dentro del recinto asegurado.

4.7.5 Bienes propiedad de terceros.

Los bienes muebles propiedad de terceras personas que se hallen depositados en el interior de los locales o del recinto designado en el contrato.

La presente cobertura tendrá carácter subsidiario, de forma que entrará en juego en caso de insuficiencia o inexistencia de seguro contratado por parte de los titulares del respectivo interés, quienes en su caso serán considerados beneficiarios de este contrato respecto a dichos bienes, y siempre que tales bienes estén directamente relacionados con la actividad asegurada y no supongan mayor riesgo que los propios del Tomador del Seguro o del Asegurado.

4.7.6 Bienes temporalmente desplazados.

Los bienes asegurados que, siendo propiedad del Asegurado o del Tomador del Seguro, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del Territorio Nacional para ser reparados o expuestos, o para ser objeto de manipulación o mantenimiento, o para prevenirlos de posibles daños cubiertos por este contrato, siempre que el período de desplazamiento no fuera superior a 60 días. Para que rija la presente cobertura los bienes temporalmente desplazados no deben estar amparados en la cobertura de otro contrato de seguro. Por tanto la presente cobertura tendrá carácter subsidiario, de forma que entrará en juego únicamente en el caso de insuficiencia o inexistencia de seguro contratado por los tenedores o depositarios de los bienes. No quedan comprendidos dentro de esta garantía cualquier daño sufrido por dichos bienes durante su traslado o transporte, su manipulación, su carga y su descarga, ni cuando el traslado se realice para almacenaje, venta o entrega.

4.7.7 Gastos de extinción.

Los gastos originados por el servicio de extinción de incendios de la Autoridad o por el propio Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, siempre que el mismo se halle garantizado por este contrato. Quedan comprendidos dentro de esos

gastos los que resulten del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro, pero no cuando dicho llenado sea consecuencia de su empleo para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos. Los gastos de llenado de equipos se garantizan incluso cuando estos equipos se utilizan en la extinción de un incendio ocurrido en los alrededores de las instalaciones aseguradas sin llegar a afectar a éstas.

4.7.8 Gastos de desescombro y demolición.

Los gastos necesarios de demolición y de retirada y traslado de los restos y escombros de los bienes asegurados afectados por un siniestro cubierto por el presente contrato, hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos. Se excluyen de modo expreso los gastos de:

- Extracción de materias contaminantes de los escombros.
- Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
- Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
- Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar los mismos contaminados, independientemente de que la remoción y el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios al amparo de cualquier disposición legal o reglamentaria.

4.7.9 Gastos de reposición de archivos.

El coste de la reposición y/o reconstrucción, siempre que se efectúe en el plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro, de títulos, valores, planos, diseños, archivos y ficheros, quedando excluido de modo expreso la reconstrucción, recuperación y/o reimpresión de información contenida en bandas, equipos magnéticos, micrófonos, y en cualquier tipo de soporte informático (programas, portadores externos de datos y equipos electrónicos en general).

4.7.10 Gastos de desembarre y extracción de lodos.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza hasta el límite especificado, los gastos de desembarre y extracción de lodos como consecuencia de un siniestro amparado por este contrato.

4.7.11 Vigilancia de los locales.

En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.

A causa de un siniestro amparado por este contrato se cubrirá hasta un máximo 72 horas y hasta el límite especificado.

4.7.12 Gastos y honorarios de peritos y profesionales.

Los gastos y honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, abogados y/o en general profesionales de cualquier especialidad, en que hayan intervenido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, a consecuencia de los daños causados por el siniestro.

4.7.13 Gastos de traslado de contenido como consecuencia de un siniestro.

Quedan amparados los gastos de traslado de contenido como consecuencia de un siniestro hasta el límite establecido.

4.7.14 Perdida de alquileres por inhabilitación.

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejará de percibir por el arrendamiento de los Bienes Asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

4.7.15 Desalojo forzoso por inhabilitación.

Los desembolsos que origine el desalojamiento provisional de la vivienda, local o nave ocupado por el Asegurado, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro, según los siguientes extremos:

- Estos desembolsos, comprenden, únicamente, el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancía, y el alquiler de una vivienda, local o nave de parecidas características al que tenía.
- El plazo queda limitado al tiempo durante el cual la vivienda, local o nave quede inutilizable a causa de su reparación, pero sin que exceda de 6 meses.
- De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente a la vivienda, local o nave siniestrado, siempre y cuando proceda suspender el pago de los alquileres al propietario, y cuando sean propietarios, el importe, en su caso, de los gastos comunes que está obligado a satisfacer.
- Cuando, a juicio de peritos, o bien de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, la inutilización del local de sus inquilinos

sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de 18 meses.

4.7.16 Daños o desperfectos estéticos (incluye reconstrucción de zonas ajardinadas).

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se entiende a amparar las pérdidas materiales no directas ocasionadas en los bienes asegurados que produzcan meros defectos estéticos y que provengan de un daño material indemnizable por este contrato. Se entiende por daño o defecto estético la pérdida de continuidad o coherencia estética de una estancia después de una reparación, ante la imposibilidad de efectuarla con materiales que no destruyan la composición estética inicial. En todo caso se limitarán los daños por compartimientos del local que conforman la unidad. La cobertura se refiere únicamente a elementos de decoración fijos en el suelo, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejos, parquet, moquetas, baldosas y similares. No obstante, se incluye la reconstrucción de zonas ajardinadas.

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura los efectos de ralladuras, desconchados, grietas y otras causas que produzcan simples defectos estéticos no consecuencia de un siniestro. Los daños estéticos que puedan derivarse de roturas de lunas, cristales, espejos o rótulos y elementos sanitarios.

4.7.17 Obras menores

Quedan incluidas, bajo las coberturas básicas, extensivas robo/expoliación, los daños materiales causados a las obras de ampliación y/o modificación calificadas administrativamente como obras menores, y los trabajos de reparación y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos y herramientas propiedad del Asegurado o de los que éste sea responsable.

Las obras menores se caracterizan por ser de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento que no precisan de proyecto firmado o profesionales titulares, ni presupuesto elevado.

4.7.18 Avería de maquinaria y equipos electrónicos

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales súbitos, accidentales e imprevistos, sufridos por la maquinaria y equipos electrónicos asegurados, como consecuencia directa de una causa no clasificada como riesgo excluido, ocasionado por:

- Errores de manejo, impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.

- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, fabricación o montaje, defectos de material, de construcción o de mano de obra.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa inherente al funcionamiento de la máquina, no excluida expresamente.

A efectos de esta cobertura, quedan excluidos los bienes siguientes:

- Cualquier tipo de maquinaria autopropulsada.
- Útiles o herramientas recambiables de todo tipo.
- Filtros o cedazos, cilindros grabados, troqueles, matrices, cables, cadenas, correas o cuerdas.
- Piezas o partes de la máquina de vidrio, cerámica o madera, neumáticos o llantas de caucho.
- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.
- Las partes desgastables, recubrimientos y materiales sacrificables o antifricción, las válvulas y tubos, así como cualquier otro elemento de vida limitada.
- Cimentaciones o bancadas de las máquinas/equipos.

Además de las exclusiones generales y de los bienes excluidos, quedan excluidos los siguientes riesgos:

- a) Siniestros amparados por las coberturas básicas de la póliza.
- b) Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.
- c) Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina o equipo electrónico asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

- d) Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos.

No obstante, si este rechazara su responsabilidad, y siempre que se trate de un siniestro no excluido, el asegurador abonará la indemnización correspondiente, subrogándose en los derechos del asegurado frente al fabricante o proveedor.

- e) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- f) Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- g) Cualquier gasto ocasionado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- h) Las pérdidas o daños causados, directa o indirectamente, por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- i) Los perjuicios o pérdidas consecuenciales que se produzcan con ocasión del siniestro.
- j) Defectos o pérdidas puramente estéticos.
- k) Falta de protección adecuada contra las influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o electrónico.
- l) Los costes de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
- m) Los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para hacer otras reparaciones o arreglos en los equipos.
- n) Equipos de más de 10 años de antigüedad.
- o) Todo daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto en general, se conoce como "software". Además, se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.
- p) Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación, quedan excluidos de cobertura:
 - Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, «software» y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las

actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.

- Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, “software”, así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.
- Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

4.7.19 Portadores y recuperación de datos

Se cubre las pérdidas o daños materiales causados a los portadores de datos como consecuencia de un siniestro cubierto por la cobertura de avería de equipos electrónicos, así como los gastos causados por la recuperación y reimpresión de la información o datos perdidos.

La indemnización comprenderá todos los gastos en que el asegurado incurra durante el período de 12 meses siguientes a la ocurrencia del siniestro.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.
- b) Cualquier gasto originado por la falsa programación, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.

4.7.20 Instalación y montaje de bienes

Quedan incluidas, bajo las coberturas de las garantías básicas, extensión de garantías y robo/expoliación, las pérdidas materiales directas surgidas en los bienes que se encuentren en esta situación, sin necesidad de comunicación previa al Asegurador.

Una vez finalizada la anualidad de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador, en un plazo máximo de 90 días, las obras realizadas en el transcurso de la anualidad vencida así como la fecha de su realización con el fin de emitir el correspondiente apéndice de regularización aplicando al capital declarado la tasa de prima anual a prorrata entre la citada fecha y el vencimiento de la póliza.

4.7.21 Maquinaria y materias primas de procedencia extranjero

Si como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuese necesario sustituirla, haciendo necesario su importación, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación hasta finalizada su instalación en los locales del Asegurado.

Si como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato resultaran dañadas materias primas de procedencia extranjera y para ser repuestas se hiciera necesaria su importación, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación hasta finalizada su depósito en los locales del Asegurado.

4.7.22 Asistencia

La aseguradora pondrá a disposición del Asegurado la organización de servicios y prestación de asistencia para todos los inmuebles asegurados.

La asistencia se solicitará por el asegurado mediante llamada al teléfono que indique la aseguradora durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Una vez comunicado el siniestro por PROCORNELLA a la empresa adjudicataria, la compañía adjudicataria deberá atender el mismo, desplazando al lugar del siniestro los técnicos necesarios.

5. DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL.

El asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional. Por tanto, en el caso de un posible infraseguro producido por declarar un capital asegurado inferior al valor total de los bienes, se pagarán los daños por el total de su valor con el límite del capital asegurado.

Como contrapartida, antes de la renovación de cada anualidad del seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los Bienes Asegurados.

6. CLÁUSULA DE MARGEN.

Quedarán garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones o nuevos edificios o centros de gestión efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 20% del Valor de los Bienes Asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el "Límite de Indemnización" establecido.

7. COMPENSACIÓN DE CAPITAL.

Se establece expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en alguno de los bienes asegurados, tanto de continente como de

contenido, en las distintas situaciones de riesgo, tal exceso, podrá aplicarse a otros bienes que resultasen insuficientemente asegurados.

8. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

Queda convenido que en el caso de que cualquier bien objeto del seguro cubierto por este contrato sufra daños materiales, la tasación de los daños se efectuará en base a su coste de reposición a nuevo o reemplazo en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Se entiende por valor de reposición: la reconstrucción, reemplazo o reparación del bien destruido o dañado, en condiciones de nuevo, con materiales de calidad y capacidad operativa iguales o similares a las existentes antes del siniestro, en estado de nuevo. La indemnización estará limitada a la cifra del capital asegurado en póliza, teniendo en cuenta la cláusula de margen.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro de un período máximo de dos años con carácter general y tres para los edificios histórico artísticos después de ocurrido el siniestro, la tasación de los daños se realizará en base a su valor real, teniendo en cuenta la deducción correspondiente al uso y antigüedad con referencia al momento inmediatamente anterior al siniestro. En todo caso la decisión de reparar, reconstruir o reemplazar la propiedad destruida o dañada corresponde al Asegurado.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

a) La materia prima, obra en curso y producto terminado, que se indemnizará a su valor real.

b) Los dibujos, archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido.

c) Vehículos y/o remolques, maquinaria agrícola, motores de combustión interna.

d) Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad como las obras de arte.

e) Los edificios de carácter histórico-artístico: se valorarán por su valor convenido.

9. RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación

vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

10. CAPITALS ASEGURADOS

Concepto	Capital Asegurado
Continente (obras reforma)	29.631.026,00 €
Contenido	2.751.000,00 €
Capital Total Asegurado	32.382.026,00 €

En el anexo I se relacionan cada uno de los inmuebles con el desglose de continente y contenido de cada uno de ellos.

Las siguientes garantías son de carácter mínimo y obligatorio, pero no de carácter limitativo, siendo los límites del cuadro para cada una de las situaciones de riesgo:

11. COBERTURAS, LIMITE Y SUBLIMITES

Garantías	Continente	Contenido
Garantías Básicas	Incluido	Incluido
Daños por incendio, por explosión, implosión o una autoexplosión y caída del rayo	100%	100%

Extensión de garantías	Incluido	Incluido
Actos de vandalismo o malintencionados	100%	100%
Fenómenos atmosféricos (lluvia, viento, pedrisco o nieve)	100%	100%
Inundación	100%	100%
Humo	100%	100%
Choque o impacto de vehículos y/o maquinaria móvil terrestre, de sus elementos o de las mercancías u objetos por ellos transportados, contra los bienes asegurados	100%	100%
Caída de aeronaves o aeronaves u objetos que caigan de las mismas	100%	100%
Ondas sónicas	100%	100%
Daños producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios	100%	100%
Daños por acciones tumultuarias y huelgas	100%	100%
Desbordamiento o rotura de presas o diques de contención en los bienes asegurados a consecuencia de tales hechos	100%	100%
Derrame de Material Fundido	Incluido	Incluido
Daños por agua	Incluido	Incluido
Gastos consecuenciales a un daño por agua:		
Gastos de localización de avería (a primer riesgo)	10.000	
Gastos de reparación de avería (a primer riesgo)	10.000	
Desatasco de conducciones de bajantes de agua (a primer riesgo)	10.000	
Daños Eléctricos (A primer riesgo)	75.000	
Rotura de cristales, mármoles, rótulos y loza sanitaria	Incluido	Incluido

Gastos de reposición, transporte y colocación (a primer riesgo):		
Cristales, metacrilatos, lunas, espejos y vidrieras		30.000
Elementos fijos de loza sanitaria, metacrilato, acrílicos, mármoles, granito o minerales análogos.		30.000
Robo y expoliación		Incluido
Por la sustracción de los bienes asegurados		100 %
Efectivo en caja fuerte (a primer riesgo)		12.000
Dinero fuera de caja fuerte de seguridad (a primer riesgo)		3.000
Desperfectos en muebles (a primer riesgo)		6.000
Desperfectos por robo	100 %	100 %
Transportador de fondos		12.000
Sustitución de cerraduras por pérdida de llaves		600 €
Otras Garantías	Incluido	Incluido
Sustitución de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso en caso de sustracciones o extravió de las llaves		2.000
Cimentaciones	100%	
Obtención de permisos y licencias	15.000	
Bienes propiedad de empleados (a primer riesgo)		5.000
Bienes propiedad de terceros (a primer riesgo)		5.000
Bienes temporalmente desplazados (a primer riesgo)		10.000
Gastos de extinción	10%	10%
Gastos de desescombros y demolición	10%	10%
Gastos de reposición de archivos	10%	10%
Gastos de desembarre y extracción de lodos		1.200,00

Vigilancia de los locales (a primer riesgo)	3.000	
Gastos y honorarios de peritos y profesionales	40.000	
Gastos de traslado de contenido como consecuencia de un siniestro		10%
Perdida de alquileres por inhabilitación (máximo 6 meses)	15%	
Desalojo forzoso por inhabilitación (máximo 6 meses)		15%
Daños o desperfectos estéticos	40.000	
Obras menores (a primer riesgo)		150.000
Avería de maquinaria y equipos electrónicos		100.000
Portadores y Recuperación de Datos (a primer riesgo)		30.000
Instalación montaje de bienes (a primer riesgo)		30.000
Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera		100%
Asistencia (24 h los 365 días del año)	Incluido	
CLÁUSULAS DE APLICACIÓN		
Derogación regla proporcional	Incluido	
Cláusula de margen	Incluido	
Compensación de capitales	Incluido	
Valor de reposición a nuevo	Incluido	
Riesgos Extraordinarios	Incluido	

12. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

Se establece un límite de indemnización por siniestro de 5.000.000 €.

13. FRANQUICIA.

La franquicia máxima de aplicación será de 250 €.

14. EXCLUSIONES GENERALES.

Para todas las garantías quedarán excluidos:

a) Los siniestros cuya causa directa sea guerra declarada o no, civil o internacional, insurrección, rebelión, revolución y usurpación de poder.

b) Los daños cuya causa directa sea la radioactividad, salvo la derivada de aparatos de medición y control de accesos. Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro cubierto o no por el contrato.

c) Los siniestros producidos a consecuencia de dolo o culpa grave del Asegurado o del Tomador del Seguro.

d) Los daños consecuencia de desgaste o uso, deterioro gradual, insectos, roedores, podredumbre, moho, polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como por roedores.

e) Los daños debidos a hundimiento, asentamiento normal, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas, salvo que se produzca a consecuencia de Incendio, Explosión o Caída del rayo.

f) Los siniestros imputables a errores de diseño, errores de procesos de fabricación o ejecución, materiales defectuosos, salvo para los ordenadores y equipos electrónicos.

g) Pérdidas debidas a fraudes, infidelidad o abuso de confianza, o cualquier otro acto ilícito, salvo actos de vandalismo o actos malintencionados de los empleados o personal al servicio del Asegurado, a aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada. No se entenderán incluidos en este apartado a los transportistas contratados.

h) Errores en la programación de sistemas computadores.

i) El hurto, las faltas descubiertas al hacer inventario o las inexplicables.

j) Los siniestros derivados de Riesgos Extraordinarias que se encuentren tanto cubiertos como excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

k) Los siniestros calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

l) Las pérdidas debidas a mermas y pérdidas de peso.

m) Los daños debidos a temperaturas extremas, humedad y sequedad, cambios de color, textura y sabor.

n) Los daños cuyo origen sea el vicio inherente.

o) Daños por fermentación.

p) Avería de maquinaria y equipos debido a causa intrínseca de los mismos, salvo los ordenadores, soportes de datos y otros equipos electrónicos.

q) Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier Ley, reglamento u ordenanza.

r) Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan, así como los daños causados a otros vehículos o su contenido.

s) Viento, siempre que se registren velocidades inferiores a 90 km. por hora, y lluvia, siempre que la precipitación sea inferior a 40 litros por metro cuadrado registradas durante una hora, en ambos casos, en el observatorio meteorológico más próximo.

t) Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos distintos al agua proveniente de tuberías, conducciones, depositas o aparatos.

u) Los daños derivados de goteras o filtraciones de agua originados en los bienes asegurados cuando no sean consecuencia de la rotura o atasco de una conducción o instalación fija de los bienes asegurados. Si se trata de filtraciones o goteras por agua de lluvias se estará a lo establecido anteriormente al tratar los daños derivados de goteras o filtraciones por dicha causa, salvo aquello que quede amparado en la cobertura de daños por agua.

v) Los daños ocasionados en mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.

w) Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos al salirse de su cauce normal, así como los producidos por el movimiento de las mareas y de forma general de las aguas procedentes del mar, como también los causados por el desbordamiento o la rotura de presas o diques de contención.

15. ALTAS Y BAJAS.

La Aseguradora fijará en la oferta económica la tasa aplicada para el cálculo de la prima neta. Esta tasa tendrá vigencia por una anualidad completa y no podrá ser modificada durante ese período.

Al inicio de la póliza, por aplicación de esta tasa al capital total asegurado, se obtendrá la prima neta anual. Para la determinación de la prima a que den lugar las altas y las bajas habidas, se seguirá el criterio de “prorrata temporis”.

El tomador podrá, bien durante la anualidad de seguro o bien al comienzo de cada anualidad, comunicar a la aseguradora adjudicataria cualquier adquisición de bien nuevo que deba incluirse en la póliza, quedando directamente asegurado el bien, incluso sin producirse esta comunicación de forma previa. A la valoración que resulte del incremento o reducción de los bienes asegurados se le aplicará la tasa que se establezca en la oferta presentada por la compañía que resulte adjudicataria del presente contrato, generando el correspondiente recibo de extorno o de pago.

16. PAGO DE LAS PRIMAS.

El pago de las prima se efectuará anualmente tras la recepción de la factura correspondiente al contrato, la cual cumplirá los requisitos previstos en la legislación vigente, y será supervisadas y contrastada por el responsable del servicio.

17. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES

Los contratos de seguro que se formalicen estarán constituidos con carácter mínimo por este Pliego de Condiciones Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas implicará manifestación expresa del licitador de que acepta dicho contenido y su conformidad con el mismo debiendo ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del Contrato.

Se hace constar que, las condiciones generales, específicas y particulares de la Aseguradora no pueden contradecir o excepcionar el presente Pliego de Prescripciones Técnicas; por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contraiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y de las mejoras presentadas en su caso.

Quedará por tanto derogado lo dispuesto en las condiciones generales, específicas y/o particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que las mismas sean menos beneficiosas para PROCORNELLA.

18. TRATAMIENTO DE LA SINIESTRALIDAD

La compañía adjudicataria se comprometerá a facilitar semestralmente un informe indicando la situación de cada uno de los expedientes tramitados y anualmente un resumen de siniestralidad por contrato. Semestralmente (del 1 al 15 del mes que corresponda) se presentará a PROCORNELLA los datos referentes a los siniestros declarados, cerrados y pendientes del periodo en cuestión, así como cualesquiera modificaciones que pudiera haber en los mismos. Como mínimo se remitirán los siguientes datos:

- Identificación establecida como referencia del siniestro por la Aseguradora.
- Fecha de ocurrencia, apertura y cierre del expediente.
- Descripción y valoración de los daños.
- Reservas establecidas.
- Pagos realizados.
- Estado de cada expediente.

19. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad y secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en el vigente Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, así como en el resto del ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

El contratista y su personal únicamente accederán y/o tratarán los ficheros y datos personales de los que sea responsable el asegurado, si tal acceso y/o tratamiento fuese necesario para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente contrato y prestar los servicios contratados.

El contratista se compromete a:

1º. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso durante la prestación del servicio única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales con el asegurado y prestarle los servicios encomendados, conforme a las instrucciones del mismo.

2º. No podrá utilizar los datos y ficheros del asegurado con fines distintos a los previstos en este contrato.

3º. Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y/o trate, así como a adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos, generales o sectoriales, tanto técnicas como organiza el asegurado, dirigidas a garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En particular, deberá aplicar sobre los mismos las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Desarrollo de la LOPD aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, o normas que lo sustituyan en el futuro, y siempre que no se halle exento o exceptuado legalmente para todo ello en virtud de la relación jurídica establecida. El nivel de las medidas a aplicar irán en función del tipo de datos a los que, en su momento y caso, tenga acceso o trate durante la prestación de sus servicios, bien entendido que, inicialmente, los datos de salud a los que pudiere tener acceso o ser tratados durante la prestación de sus servicios son de nivel alto, por lo que las medidas de seguridad a adoptar por parte del encargado serán las correspondientes a dicho nivel. En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el asegurado podrá requerir al profesional información sobre las medidas preceptivas efectivamente implantadas por ésta respecto de sus datos personales, así como la exhibición del último informe de auditoría elaborado conforme a la normativa vigente en esta materia.

4º. Cumplir el deber de secreto sobre los datos personales a los que tenga acceso y/o trate durante la prestación de sus servicios, obligándose a adoptar las medidas necesarias, tanto respecto a sus empleados y profesionales como a terceros que pudieran tener alguna relación con el presente contrato, para asegurar el cumplimiento de lo acordado. Estas obligaciones permanecerán en vigor y con plenos efectos, no sólo durante la vigencia del contrato, sino también después de su terminación, cualquiera que sea la causa de la misma.

5º. No comunicar ni ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

6º. Una vez finalizada la relación contractual entre las partes, el profesional deberá, a elección del asegurado, o destruir la totalidad de los datos personales y demás información confidencial que pudiere haber almacenado, mediante procedimientos técnicos adecuados, comunicándoselo así al responsable, o bien devolver los datos a este último, incluidos cualesquiera soportes o documentos en los que consten. Los datos que no pudieren ser devueltos en virtud del tipo de soporte que los contenga deberán destruirse de forma segura adoptando las medidas necesarias para evitar su recuperación o reconstrucción futura y su acceso por parte de terceros. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. Los datos cancelados serán conservados durante los plazos legalmente previstos, debidamente bloqueados.

Si el contratista destina los datos a otra finalidad, los comunica o los utiliza incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado a todos los efectos “responsable del tratamiento”, respondiendo personalmente de las infracciones en que pudiere haber incurrido. No obstante, el contratista no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y formal del asegurado, comunique los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

El contratista no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el asegurado, salvo que hubiera obtenido de éste autorización para ello.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, se ejercerán por los interesados ante el responsable del tratamiento.

Las partes se informan recíprocamente que los datos personales incluidos en el presente contrato quedarán recogidos en los respectivos ficheros de clientes y proveedores creados para su gestión, pudiendo ejercitar respecto de los mismos, en cualquier momento, los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación reconocidos en las leyes, mediante comunicación escrita dirigida a la parte titular y responsable del fichero, y a la persona y dirección indicadas en el encabezamiento. En la solicitud se deberá hacer constar nombre, apellidos, dirección, fotocopia del DNI del interesado (o documento equivalente que acredite su identidad) y petición que formula.



SP Miguel Falcones Bordaño
2023-10-05 16:44:48 UTC

Emitido el 3 de octubre de 2023, firmado en fecha de la firma digital

ANEXO I

INMUEBLES DE PROCORNELLA

Actividad	Dirección	Edificio	Obras de reforma	Mobiliario maquinaria	Equipos informáticos
1 Centro de empresas	Avda de la Fama / Tirso de Molina		15.000 €	30.000 €	50.000 €
2 Auditorio	Albert Einstein 51		116.000 €	180.000 €	15.000 €
3 Recinto Ferial	Avda de la Fama / Tirso de Molina		80.000 €	60.000 €	1.000 €
4 Administración	Albert Einstein 47-49		15.000 €	80.000 €	115.000 €
5 Instalación deportiva	Avda Baix Llobregat s/n		700.000 €	1.000.000 €	15.000 €
6 Instalación deportiva	Ctra Hospitalet (Can Mercader)		500.000 €	700.000 €	15.000 €
7 Viviendas	ver relación anexa	6.890.700 €			
8 Locales	ver relación anexa	5.869.100 €			
9 Aparcamientos	ver relación anexa	6.083.800 €			
10 Cajeros	ver relación anexa			75.000 €	
TOTALES		18.843.600 €	1.426.000 €	2.125.000 €	211.000 €



Listado de información del inmovilizado i existencias

PROCORNELLA

Código	Descripción	Grupo	Descripción grupo	valor construcción
C14-****	APARCAMENT DR.ARÚS PK	67	APARCAMENT	824.500
C16-****	SALVADOR ALLENDE 45, SUBSÒL	174	APARCAMENT	2.439.000
C17-****	AV. SALVADOR ALLENDE 57-59	212	APARCAMENT	2.031.400
C18-****	CTRA. D'ESPLUGUES 75-77 PK	14	APARCAMENT	116.600
C99-E013	AV. CAN CORTS 44-48 PK	9	APARCAMENTS-TRASTERS	98.600
C99-E014	AV. CAN CORTS 40-42 pk	17	APARCAMENTS-TRASTERS	195.200
C99-E015	CTRA D'ESPLUGUES 75-77 PK	19	APARCAMENTS-TRASTERS	209.700
C99-E016	LLEO XIII - BALTASAR ORIOL	22	APARCAMENTS-TRASTERS	168.800
			534 APARCAMENTS - TRASTERS	6.083.800
C01-0001	AV. LÍNIA ELECTRICA 9 1A 2A	1	HABITATGE	7.200
C01-0002	AV. LÍNIA ELECTRICA 13 8A 3A	1	HABITATGE	7.200
C03-0873	AV. CAN CORTS 44-48 5A 4A	1	HABITATGE	241.300
C04-0003	APARCAMENT MOSSEN ANDREU TR.77	1	HABITATGE	5.000
C06-0069	SANT JOAN DESPÍ 25 1A 1A	1	HABITATGE	47.800
C06-0070	SANT JOAN DESPÍ 25 1A 2A	1	HABITATGE	51.500
C06-0071	SANT JOAN DESPÍ 25 2A 1A	1	HABITATGE	47.800
C06-0072	BARCELONES 5 2A 2A	1	HABITATGE	49.700
C06-0073	BARCELONES 5 2A 3A	1	HABITATGE	49.700
C06-0074	BARCELONES 7 1A 3A	1	HABITATGE	49.700
C06-0075	BARCELONES 7 2A 2A	1	HABITATGE	49.700
C06-0076	BARCELONES 7 2A 3A	1	HABITATGE	49.700
C06-0077	GIRONÈS 4 1A 2A	1	HABITATGE	44.300
C06-0078	GIRONÈS 4 1A 3A	1	HABITATGE	44.500
C06-0079	GIRONÈS 4 2A 3A	1	HABITATGE	44.500
C06-0080	GIRONÈS 2 1A 2A	1	HABITATGE	47.000
C06-0081	GIRONÈS 2 1A 3A	1	HABITATGE	45.000
C06-0082	GIRONÈS 2 2A 3A	1	HABITATGE	45.000
C06-0083	BARCELONES 1-7 PK.64	1	HABITATGE	3.900
C06-0084	BARCELONES 1-7 PK.66	1	HABITATGE	3.800
C06-0085	BARCELONES 1-7 PK.69	1	HABITATGE	3.800
C06-0086	BARCELONES 1-7 PK.70	1	HABITATGE	3.900
C06-0087	BARCELONES 1-7 PK.71	1	HABITATGE	3.900
C06-0088	BARCELONES 1-7 PK.72	1	HABITATGE	3.800
C06-0089	BARCELONES 1-7 PK.75	1	HABITATGE	3.800
C06-0090	BARCELONES 1-7 PK.76	1	HABITATGE	3.900
C06-0091	BARCELONES 1-7 PK.77	1	HABITATGE	3.900
C06-0092	BARCELONES 1-7 PK.78	1	HABITATGE	3.800
C06-0093	BARCELONES 1-7 PK.81	1	HABITATGE	3.800
C06-0094	BARCELONES 1-7 PK.82	1	HABITATGE	3.900
C06-0095	BARCELONES 1-7 PK.83	1	HABITATGE	3.900
C06-0096	BARCELONES 1-7 PK.84	1	HABITATGE	3.800
C19-1195	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 1A 1A PK.1 TR.1	1	HABITATGE	86.400
C19-1196	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 1A 4A PK.4 TR.4	1	HABITATGE	86.400
C19-1197	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 1A 5A PK.5 TR.5	1	HABITATGE	86.400
C19-1198	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 1A 7A PK.7 TR.7	1	HABITATGE	93.000
C19-1199	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 2A 1A PK.8 TR.8	1	HABITATGE	89.000
C19-1200	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 2A 2A PK.9 TR.9	1	HABITATGE	89.000
C19-1201	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 2A 3A PK.10 TR.10	1	HABITATGE	89.000
C19-1203	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 2A 7A PK.14 TR.14	1	HABITATGE	95.800
C19-1204	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 3A 3A PK.17 TR.17	1	HABITATGE	91.500
C19-1205	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 3A 5A PK.19 TR.19	1	HABITATGE	91.500
C19-1206	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 3A 6A PK.20 TR.20	1	HABITATGE	91.500
C19-1208	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 4A 3A PK.69 TR.69	1	HABITATGE	94.200
C19-1210	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 1A 3A PK.3 TR.3	1	HABITATGE	94.200



Listado de información del inmovilizado i existencias

PROCORNELLA

Código	Descripción	Grupo	Descripción grupo	valor construcción
C19-1211	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 4A 7A PK.73 TR.73	1	HABITATGE	101.400
C19-1214	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 5A 3A PK.76 TR.76	1	HABITATGE	96.700
C19-1215	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 5A 4A PK.77 TR.77	1	HABITATGE	96.700
C19-1217	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 5A 6A PK.79 TR.79	1	HABITATGE	96.700
C19-1218	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 1-3 5A 7A PK.80 TR.80	1	HABITATGE	104.100
C20-0909	AV. LÍNIA ELÈCTRICA 23-25 1A 4A 1PK.12 1TR.7	1	HABITATGE	93.100
C21-0911	AV. SALVADOR ALLENDE 59 1A 4A PK.141 TR.141	1	HABITATGE	130.800
C21-0912	AV. SALVADOR ALLENDE 59 1A 6A	1	HABITATGE	59.500
C21-0914	AV. SALVADOR ALLENDE 59 1A 8A PK.160 TR.160	1	HABITATGE	94.300
C21-0915	AV. SALVADOR ALLENDE 57 1A 15A PK.185 TR.185	1	HABITATGE	70.000
C21-0919	AV. SALVADOR ALLENDE 59 2A 4A PK.135 TR.135	1	HABITATGE	133.000
C21-0920	AV. SALVADOR ALLENDE 59 2A 5A PK.158 TR.158	1	HABITATGE	71.100
C21-0921	AV. SALVADOR ALLENDE 59 2A 7A PK.223 TR.223	1	HABITATGE	70.300
C21-0922	AV. SALVADOR ALLENDE 59 2A 9A PK.181 TR.181	1	HABITATGE	72.700
C21-0923	AV. SALVADOR ALLENDE 59 3A 4A PK.137 TR.137	1	HABITATGE	137.300
C21-0924	AV. SALVADOR ALLENDE 59 3A 6A PK.213 TR.213	1	HABITATGE	69.500
C21-0925	AV. SALVADOR ALLENDE 59 3A 7A PK.226 TR.226	1	HABITATGE	73.800
C21-0926	AV. SALVADOR ALLENDE 59 3A 9A PK.246 TR.246	1	HABITATGE	73.300
C21-0927	AV. SALVADOR ALLENDE 57 3A 15A PK.248 TR.248	1	HABITATGE	74.600
C21-0928	AV. SALVADOR ALLENDE 57 3A 18A PK.169 TR.169	1	HABITATGE	132.100
C21-0929	AV. SALVADOR ALLENDE 59 4A 4A PK.143 TR.143	1	HABITATGE	140.500
C21-0930	AV. SALVADOR ALLENDE 59 4A 5A PK.212 TR.212	1	HABITATGE	79.200
C21-0931	AV. SALVADOR ALLENDE 59 4A 6A PK.227 TR.227	1	HABITATGE	74.600
C21-0932	AV. SALVADOR ALLENDE 59 4A 7A PK.215 TR.215	1	HABITATGE	74.400
C21-0933	AV. SALVADOR ALLENDE 59 4A 9A PK.179 TR.179	1	HABITATGE	75.900
C21-0934	AV. SALVADOR ALLENDE 59 4A 10 PK.138 TR.138	1	HABITATGE	111.100
C21-0935	AV. SALVADOR ALLENDE 57 4A 15A PK.186 TR.186	1	HABITATGE	77.600
C21-0939	AV. SALVADOR ALLENDE 59 5A 2A PK.145 TR.145	1	HABITATGE	143.800
C21-0941	AV. SALVADOR ALLENDE 59 5A 6A PK.154 TR.154	1	HABITATGE	74.800
C21-0942	AV. SALVADOR ALLENDE 59 5A 8A PK.209 TR.209	1	HABITATGE	110.200
C21-0943	AV. SALVADOR ALLENDE 57 5A 11A PK.216 TR.216	1	HABITATGE	76.000
C21-0944	AV. SALVADOR ALLENDE 57 5A 12A PK.129 TR.129	1	HABITATGE	111.100
C21-0945	AV. SALVADOR ALLENDE 57 5A 15A PK.122 TR.122	1	HABITATGE	74.900
C21-0946	AV. SALVADOR ALLENDE 57 5A 20A PK.251 TR.251	1	HABITATGE	144.600
C21-0948	AV. SALVADOR ALLENDE 59 6A 3A PK.157 TR.157	1	HABITATGE	203.800
C21-0949	AV. SALVADOR ALLENDE 59 6A 4A PK.211 TR.211	1	HABITATGE	189.500
C21-0950	AV. SALVADOR ALLENDE 59 6A 5A PK.148 TR.148	1	HABITATGE	109.800
C21-0952	AV. SALVADOR ALLENDE 59 6A 7A PK.159 TR.159	1	HABITATGE	154.500
C21-0953	AV. SALVADOR ALLENDE 59 6A 8A PK.198 TR.198	1	HABITATGE	153.300
C21-0958	AV. SALVADOR ALLENDE 57 6A 13A PK.188 TR.188	1	HABITATGE	109.100
C21-0959	AV. SALVADOR ALLENDE 57 6A 16A PK.195 TR.195	1	HABITATGE	154.000
C21-0960	AV. SALVADOR ALLENDE 57 6A 17A PK.250 TR.250	1	HABITATGE	209.100
C23-1223	CTRA. D'ESPLUGUES 75 6A 15A PK.259 TR.139	1	HABITATGE	77.500
C23-1225	CTRA. D'ESPLUGUES 75 6A 19A PK.255 TR.143	1	HABITATGE	77.200
C35-1412	AV. CAN CORTS 40-42 3A 7A	1	HABITATGE	74.800
			90 HABITATGES	6.890.700
C00-0001	REHABILITACIÓ "CALDERERIA"	1	LOCAL	683.500
C07-0164	GIRONÈS 5, N2-9	1	LOCAL	33.900
C22-0908	CTRA. D'ESPLUGUES 75-77 LOCAL A	1	LOCAL	948.000
C99-E001	AV. CAN CORTS 50-52 LOCAL 1	1	LOCAL	272.000
C99-E002	AV. CAN CORTS 44-48 LOCAL A	1	LOCAL	63.000
C99-E003	AV. CAN CORTS 44-48 LOCAL B	1	LOCAL	65.200
C99-E004	AV. CAN CORTS 44-48 LOCAL C	1	LOCAL	66.300
C99-E005	AV. CAN CORTS 44-48 LOCAL D	1	LOCAL	71.000



Listado de información del inmovilizado i existencias

PROCORNELLA

Código	Descripción	Grupo	Descripción grupo	valor construcción
C99-E006	AV. CAN CORTS 40-42 LOCAL 1		1 LOCAL	191.200
C99-E007	AV. CAN CORTS 40-42 LOCAL 2		1 LOCAL	131.900
C99-E008	AV. LINIA ELECTRICA 23-25 LOCAL 1		1 LOCAL	68.800
C99-E009	AV. LINIA ELECTRICA 23-25 LOCAL 2		1 LOCAL	113.800
C99-E010	C/ BONA VISTA LOCAL A MILLÀS B5		1 LOCAL	753.700
C99-E011	C/ BONA VISTA LOCAL B MILLÀS B5		1 LOCAL	753.700
C99-E012	CTRA D'ESPLUGUES 77 LOCAL 3 (1A, 2A, 3b)		1 LOCAL	164.100
C33-1411	JOAN FERNÁNDEZ 31 1A PLANTA		1 LOCAL	689.000
C99-E017	NAUS SIEMENS		2 NAUS INDUSTRIALS	800.000
			18 LOCALS I NAUS	5.869.100
TOTAL VALOR CONSTRUCCIONS				18.843.600